

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.

Se recuerda al público que el martes 3 de los corrientes es el dia en que á las dos de la tarde ha de verificarse en el local que ocupa este Ministerio la subasta para el suministro de los confinados que componen el presidio de la carretera de las Cabrillas, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *Diario oficial de avisos* de esta capital de 16 y 17 de Junio último.

Madrid 4º de Julio de 1849.—El Director, Zarazaga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletin* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

LERIDA.

Dia 12 de Julio ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

GRAN PRIORATO DE CATALUÑA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un censo perpetuo de 25 cuarteras de trigo puro y 6 cortanes de mezcladizo que á dicha encomienda prestaba Jaime Panades, de Torrefarrera, y paga ahora á la nacion por el molino harinero llamado del Molino ó Ullroig, y 10 jornales de tierra-huerta contigua, situado en el término de dicho Torrefarrera: confronta por Oriente con una pequeña porcion de tierra del comun que se halla reservada para paso: al Mediodia con la carrera que va á Torrefarrera, á Torreserona y demas pueblos de Segria, y al Poniente y Norte con la acequia mayor de la ciudad de Lérida: ha sido capitalizado en 84,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No consta tenga contra sí carga alguna conocida.

VALLADOLID.

Dia 16 de Julio ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Martin Santin y Vazquez.

ENCOMIENDA DE REINOSA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Tudela de Duero perteneció á dicha encomienda: consta de 39 pedazos de tierra de primera, segunda, tercera y cuarta calidad, de cabida de 96 obradas y 591 estadales, y 2 viñas, que componen en junto 331 cepas: produce de renta anual 80 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, y 12 rs. vellon: ha sido tasada para su venta en 37,981 rs., y capitalizada en 54,360 rs.: no tiene cargas, y respecto á su arriendo, el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta de esta finca es la de 46,340 rs.: pues segun orden de la Direccion general de fincas del Estado de 24 de Mayo anterior, ha sido anulado el primer remate que de la misma tuvo efecto en 23 de Enero último por la cantidad de 36,340 rs., mandando gire la nueva subasta sobre 10,000 reales mas que tiene ofrecidos un postor.

Dia 23 de Julio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriol y D. Gabriel Santin Quevedo.

ENCOMIENDA DE VILLELA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un quion de tierras señalado en el expediente general con el núm. 5, que en término de Santervas de Campos perteneció á dicha encomienda: consta de 7 pedazos que

hacen 56 fanegas y 56 estadales: produce de renta anual 31 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de trigo: ha sido tasado para su venta en 10,640 rs., y capitalizado en 24,554 reales y 4 mrs.: no tiene cargas, y su arriendo vence en 11 de Noviembre del corriente año.

TERUEL.

Dia 21 de Julio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

ENCOMIENDA DE SAMPER DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN, EN QUIEBRA.

Un molino harinero en término de Samper, lindante con huerto de Francisco Bes y heredades de la encomienda, arrendado á Pedro Guallart por tres años, que finarán en 30 de Abril de 1850, en 832 fanegas de trigo anuales, que reguladas á 12 rs. vn. cada una, importan 9984 rs.: ha sido tasado en 44,331 rs., y capitalizado en 224,640 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, en quiebra de D. José de Mollinedo, á quien fue adjudicada por la cantidad de 200,000 reales, de los que no ha verificado el pago de la quinta parte dentro del término que se le tenia señalado.

Una casa-posada en dicho pueblo, lindante con Manuel Gargallo y via pública: la lleva en arriendo Agustín Marques por tres años, que finarán en 30 de Abril del de 1850, al precio en cada uno de 2,400 rs.: ha sido tasada en 51,875 rs., y capitalizada en 54,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, en quiebra de D. Manuel Bringas, á quien fue adjudicada en sesion de 21 de Abril último por la cantidad de 36,000 rs., de los que no ha verificado el pago de la quinta parte dentro del término que se le tenia señalado.

TARRAGONA.

Dia 27 de Julio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

ENCOMIENDA DE HORTA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una heredad ó finca denominada La Señoría, que perteneció á dicha encomienda, sita en el término de Horta, la cual consta de 40 jornales de sembradura plantados de 89 olivos, 7 álamos negros, una encina, otra cerrera, una balsa con regadío de medio jornal, una fuente que sale al camino, de cuya agua sobrante se riega dicha finca: linda por parte del Norte con camino público y Salvador Tomas, al Oriente con barranco y D. Francisco Hugnet, al Mediodia con la viuda Tomasa Mestre y dicho Francisco Hugnet, y al Poniente con eras de San Miguel, Balsos y Talis, del molino aceitero del comun y patio de Bautista Alles: arrendada al referido Bautista en 2040 rs., ha sido capitalizada en 61,200 rs., y tasada en 128,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

PALENCIA.

Dia 29 de Julio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriol y D. Gabriel Santin Quevedo.

ENCOMIENDA DE TAMARA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un foro en dicho Tamara que perteneció á la referida encomienda, y satisfacen los propios de dicha villa, de 308 reales y 28 mrs., 70 fanegas de trigo y 70 de cebada, cuyas fanegas y maravedis producen de renta anual 3568 reales y 28 mrs., capitalizándose por esta renta en 237,921 reales y 18 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. No resulta se halle gravado con carga alguna.

El pago del importe de dichas fincas se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

CLERO REGULAR.

Un foro de bienes del concejo de Baños que perteneció al priorato de San Ramon, orden de benedictinos, por el que paga dicho concejo 12 fanegas de trigo, que al precio de 30 rs. fanega, hacen 360 rs., y su capital al 66 y dos tercios al millar, importa 24,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta. No resulta se halle gravado con carga alguna.

Dia 31 de Julio ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. Santiago de la Granja.

Un foro de bienes en Villaturde que perteneció al priorato del Nogal, por el que paga Doña María Merced, de dicha vecindad, 9 fanegas de trigo y 9 de cebada, que á precio de 28 rs. el primero y 16 rs. la segunda, componen 396 reales de réditos anuales, y su capital, al uno y medio por ciento, es el de 26,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro foro de bienes en Santerbás, de igual procedencia, por el que paga el concejo del mismo 310 rs. anuales, y su capital, al uno y medio por ciento es de 20,666 rs. y 23 maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

AVILA.

Dia 28 de Julio ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Martin Santin y Vazquez.

Un censo perpetuo de 4 fanegas de trigo y 11 de centeno que anualmente paga el concejo y vecinos de Santa Cruz de Pinares, en esta provincia, en favor del convento de frailes carmelitas calzados de la ciudad de Avila, impuesto sobre el sitio que ocupa el expresado pueblo y otras propiedades; saliendo á subasta por la cantidad de 21,333 reales y 11 mrs., que es su capital, al respecto de 66 y dos tercios al millar, sobre el importe de los frutos expresados.

MALAGA.

Dia 29 de Julio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriol y D. Gabriel Santin Quevedo.

Un censo redimible de 807 rs. y 30 mrs. de réditos, impuesto sobre dos huertas en la villa de Macharaviella, partido judicial de Velez, provincia de Málaga, nombradas la de Arriba y la de Abajo, que pertenecen á D. Juan Diego Balderrama, y el censo se paga á la Hacienda pública por el suprimido arbitrio de incidencias de consolidacion: su capital al 3 por 100 consiste en 26,931 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

NAVARRA.

Dia 30 de Julio ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

Un censo redimible de 1700 ducados navarros de capital, que hacen 35,200 rs. con réditos de 880 rs. al plazo de 9 de Junio, impuesto contra los bienes que posee en la villa de Mendigorria D. Manuel Ortiz, de la misma vecindad, á favor de la extinguida compañía de Jesus: se saca á subasta por los 35,200 rs. que importa su capital. No tiene cargas.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ARRIENDOS.

CORUÑA.

Dia 8 de Julio ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Las rentas fijas procedentes del convento de dominicas de Belvis de la ciudad de Santiago, cuyas rentas son las siguientes: 2022 ferrados y 9 cuartillos de trigo, 820 ferrados y 12 cuartillos de centeno, 23 ferrados de mijo menuado, 55 gallinas, 8 capones, un carnero y 3 cuartos de otro, 10 cabritos, 74 pollos, 6 cuartillos de manteca, 36 lampreas, 40 huevos, 2 carros de leña, 7 libras de cera y 124 reales en dinero, cuyo tipo, con la baja de la sexta parte, es de 32,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, en razon de no haber tenido efecto la que se celebró el dia 3 de Junio último.

El pliego de condiciones, bajo las que se publica este remate, se halla de manifiesto en la escribanía del expresado D. Jacinto Revillo.

CIUDAD-REAL.

Dia 22 de Julio ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Martin Santin y Vazquez.

El arrendamiento de los pastos de la dehesa titulada de Mudela Altas, perteneciente al secuestro del ex-Infante Don Carlos, cuyo arriendo es por un año, á contar desde 29 de Setiembre próximo, y en la cantidad de 64,476 rs., por la que se saca á subasta.

Otro arrendamiento de los pastos de la dehesa titulada Fresnedas Altas, de la misma procedencia y por el mismo año, sacándose á subasta por la cantidad de 36,813 rs.

Los pliegos de condiciones, bajo las cuales se han de admitir posturas, se hallan de manifiesto en la escribanía del citado D. Martin Santin y Vazquez.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 29 de Junio de 1849.—El administrador principal de fincas del Estado, Isidro Arias.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

85, 17, 68, 86, 83.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Nueva hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 23 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio pedrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Mayo de 1849.—Juan González.—Antonio María de Olivera, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Teresa Catena, viuda, vecina que fue de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan por sí ó por procurador que le represente á este mi juzgado á deducir el que crean asistirle, porque así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en esta ciudad de Ubeda á 20 de Junio de 1849.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Francisco Almagro y Quadra.

Tribunal de Comercio.—Para la junta de graduacion de créditos contra la quiebra del Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, ha señalado el Sr. Juez comisario el día 6 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal. Lo que se pone en noticia de los señores acreedores á fin de que concurran á ella por sí ó por medio de otra persona competentemente autorizada; en inteligencia que de no verificarlo quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva, segun el art. 1428 del Código de comercio.

Tribunal de Comercio.—Para nueva junta de exámen y reconocimiento de créditos de la quiebra de D. Pablo Cuesta, que anteriormente no pudo tener efecto por falta del número suficiente de acreedores, se ha vuelto á señalar el día 13 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, número 44, piso principal.

Lo que hace saber á dichos acreedores para que concurran á ella, por sí ó por medio de apoderado, y presenten á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos en la forma que encarga la ley mercantil, si antes no lo hubiesen verificado, para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionárseles.

Tribunal de Comercio.—Para junta de acreedores á la quiebra de D. Felipe Iglesias, en la que debe procederse á nuevo nombramiento de síndicos, ha señalado el Sr. Juez comisario el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, adonde concurrirán cuantos sean tales acreedores por sí ó por medio de otra persona con poder bastante.

Tribunal de Comercio.—Para junta general de acreedores á la quiebra de D. Santiago de la Peña y Sarabia, en la que debe darse cuenta de los trabajos evacuados por la comision nombrada para el exámen de cuentas de la sindicatura y liquidacion final de la quiebra, ha señalado el señor Juez comisario nombrado el día 9 del corriente, á las doce de la mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se pone en noticia de dichos acreedores á fin de que concurran á ella los que conserven interes y voz en la quiebra por sí ó por medio de apoderado en forma para evitar el perjuicio que en otro caso pudiera ocasionárseles.

D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de Vistillas.

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Manuel Medina, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado, ó en cualesquiera de las cárceles de esta corte, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que

haya lugar, y se entenderán las actuaciones referentes á su persona con los estrados del Tribunal.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1849.—Antonio Ramon Folgueira.—Por mandado de S. S., Felipe de la Puente.

D. Miguel María Duran, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Rio de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta del Gobierno, á Alfonsa Zamora, contra quien pende causa criminal de oficio en el juzgado de primera instancia del Rio y escribanía del refrendatario por robo de varias alhajas de plata, ejecutado á Doña Javiera Lait en su casa calle de las Fuentes, número 15, cuarto principal, el día 2 de Enero último, para que se presente en la cárcel de corte á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciese se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo y en su ausencia y rebeldía se procederá á lo que haya lugar, sustanciándose la causa con los estrados de este juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1849.—Duran.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á Rosendo Ramirez, Paulino Jimenez, Baldomero Morales, Pablo Lopez, José Pacheco, José Vicente Mollar y Francisco Ortega, para que se presenten en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue en el juzgado de primera instancia que despacha el Sr. D. Juan Fiol por haberse fugado de San Bernardino, donde estaban acogidos, y robado algunos efectos del establecimiento; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta villa de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria y patronato Real de legos, fundado por Juan Herrero, marido de María Tovar, vecinos que fueron de esta corte, en la iglesia de San Francisco de la misma, para que dentro de dicho término, que por última vez se señala, se presenten por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en el referido juzgado y escribanía del número de D. Fermín Gutierrez y Gomara; que la tiene plazuela del Biombo, número 2, cuarto bajo, á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1849.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Fermín Gutierrez y Gomara.

D. Fernando José Rosado, auditor honorario de marina, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Hago saber que en mi juzgado y presencia del infrascripto escribano se siguen autos á instancias de D. Fernando Alvarez Ramirez sobre division de los bienes-dotacion de las capellanías que en seguida se expresan:

En la parroquia de San Lucas de esta ciudad la instituida por D. Pedro Benavente y Doña Beatriz Bernalte, su muger, y Doña Francisca Antonia Villegas.

En la parroquia de San Mateo, tambien de esta ciudad, las fundadas por Francisco Pedro Lopez y Doña Elvira y Doña Catalina de Vera.

En la parroquia de San Juan de los Caballeros, de esta referida ciudad, la fundada por Doña María Ana Lopez.

En el convento de San Cristóbal, de esta misma ciudad, las instituidas por Doña Mencía Suarez de Moscoso, D. Fernando de Zurita Espinola, Doña María Haro, D. Francisco de Zurita, D. Fernando Jacinto de Zurita y D. Manuel Francisco de Zurita.

En su consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de las citadas capellanías, para que en el término de 30 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada á deducir el que les asista á continuacion de los referidos autos; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se declararan por decaídos sus derechos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 19 de Junio de 1849.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco María Perez y Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

DISCURSOS

pronunciados por lord Aberdeen y el Marques de Lansdowne en la sesión del 25 de Junio último de la Cámara de los Lores de Inglaterra, relativos al estado de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de España y el de aquel país.

El Conde de Aberdeen: Pienso, millores, que sin los grandes y numerosos acontecimientos que hemos presenciado últimamente en Europa, y sin el poderoso é inmenso interes que han excitado, es probable que el estado anómalo de nuestras relaciones con el Gobierno español hubiera fijado antes de ahora la atencion del Parlamento y del país en general. La grande importancia de este asunto es la que me mueve ahora á procurar obtener nuevas noticias sobre él, del noble Presidente del Consejo, el Marques de Lansdowne. Hace mas de un año que nuestras relaciones di-

plomáticas con la corte de Madrid terminaron arbitrariamente y con circunstancias humillantes para el Ministro que era entonces representante de S. M. en aquella corte. Ignoro que se haya ofrecido reparacion ó satisfaccion alguna posteriormente por la violencia entonces cometida. Debo decir al mismo tiempo que la expulsion de un Ministro por una corte extranjera no es un proceder que no admite justificacion. Todo Gobierno tiene, y lo que es mas, ha ejercido este derecho cuando se ha creído que sus intereses esenciales ó su salvacion estaban interesadas. Cuando el Regente Orleans tomó sobre sí el expulsar de la corte de Francia al Embajador de España, no se limitó meramente á entregar á aquel diplomático sus pasaportes, sino que lo arrestó y lo hizo conducir á la frontera con una fuerte escolta. El Regente sin embargo justificó su conducta de una manera que satisfizo á la Europa entera, por mas que fuera indudablemente una violacion del derecho de gentes. Ahora bien: el proceder del Gobierno español, aunque sea violento, como realmente lo es, en nada se parece al que acabo de mencionar. Creo, sin embargo, que aun no se ha ofrecido una justificacion satisfactoria del mismo; pero no tengo duda de que el Gobierno español obró bajo la sincera creencia de que se hallaba en peligro, y con la conviccion honrada de que el representante de Inglaterra habia tomado una parte activa en las revueltas y disturbios interiores de aquel país. Paréceme casi increíble que el Gobierno español estuviese completamente persuadido de la hostilidad de la Gran Bretaña hácia él y de la disposicion de nuestro representante á ayudar las tentativas de conmocion y revolucion que entonces prevalecian en España.

Digo que apenas me parece esto creible; pero hay sin embargo razones que justifican esta creencia por parte de los Ministros de aquel país. Ahora bien: desaprobando y lamentando altamente como lo hago esa política de personalidades y odios que tan desastrosos efectos ha producido en tantas partes de Europa, pero en ninguna tanto como en España, no es mi intencion el seguir los varios pasos que justifican aquella persuasion en el espíritu de los Ministros españoles, empezando, como pudiera hacerlo, por aquel primer insulto hecho sin provocacion alguna, el despacho de Julio de 1846, y concluyendo con el inconcebible despacho de 16 de Marzo del año último, entregado al Gobierno español tres semanas despues de estallar la revolucion francesa é inmediatamente despues de haber sido reprimida una insurreccion militar en las calles de Madrid. Semejante despacho y en semejante ocasion confirmaba los temores y recelos del Gobierno español respecto á las disposiciones del Gobierno inglés y de su representante. Pero el Gobierno español siempre manifestó su deseo de demostrar que no abrigaba sentimientos ofensivos á la Gran Bretaña, y que solo habia obrado bajo la impresion de los que he expuesto. Admito que estos sentimientos no justifican, si bien pudieran hacer mas excusable las medidas que adoptó; y como el Gobierno español manifiesta ahora y ha manifestado anteriormente que se halla pronto á dar la mas amplia satisfaccion á la Inglaterra compatible con su propio honor, y como nosotros no hemos manifestado sentimientos hostiles, no acierto á ver la dificultad que impide un arreglo entre los dos, porque no podemos exigir mas que la mayor reparacion posible compatible con el honor, ni otra menor nos satisface. Si tal es pues el sentimiento del Parlamento, no veo por qué el arreglo propuesto no ha de ser definitivamente aceptado. Confieso que ignoro los pormenores de las proposiciones del Gobierno español; pero tengo entendido que se han hecho las mas amplias declaraciones de su disposicion á satisfacer los deseos de este país. Felizmente la cuestion ha quedado ahora circunscrita á ambos Gobiernos. El muy honorable caballero que era antes Ministro en Madrid ha sido absuelto por su Gobierno. Hay mas: ha recibido la aprobacion de este, ha sido recompensado con honores, y ha recibido un nuevo destino en su profesion, igual ó superior en rango al que antes obtenia.

La cuestion, repito, está ahora circunscrita á los dos Gobiernos; y si se hallan animados por los principios que España profesa ciertamente, y creo que tambien este país, no veo la razon por qué no se ha de llegar á una mútua cordial inteligencia. Confio en que si se renuevan las relaciones entre ambos países, no serán el medio de renovar el espíritu de intervencion, de amenazas é incomodidades, sino el medio de dar el apoyo y estímulo á la Reina de España que se le debe por todos los aliados de S. M. Millores, me ha inducido especialmente á aprovechar esta oportunidad de dirigirme al noble Marques que se sienta en los bancos opuestos, la conducta que he visto observar últimamente al Gobierno español. Un año hace, justamente despues de estallar la revolucion de Francia, cualquiera que hubiese mirado la situacion de España, pobre, despedazada por discordias intestinas, sin poder en el interior, sin consideracion en el extranjero, privada tambien de aquello sin lo cual no se creia podia existir, el apoyo del Gobierno francés; hace un año, digo, cualquiera que hubiera visto este estado de cosas, hubiera pensado que semejante Gobierno debia desmoronarse y sin dilacion alguna. Sin embargo, no ha sido así: al contrario, el Gobierno español ha adquirido fuerza, no diré que por haber desechado los consejos de la Inglaterra, pero ciertamente ha logrado reprimir y contener todos los movimientos democráticos en el interior, ha pacificado las provincias del Norte, ha acabado la guerra carlista, y como prueba notable de su poder y humanidad, ha dado una amnistia tan lata y liberal cual no he visto otra por parte de ningún Gobierno extranjero; tan lata que

el mismo Conde de Montemolin creo puede aventurarse á ir a España, bajo su nombre, sin riesgo alguno. Para probar la tranquilidad de España, y que está libre de disturbios, ha mandado asimismo una fuerza considerable á Italia, que asciende, según creo, de 8 á 10,000 hombres para ayudar á la restauración del Papa.

Esto, no solamente demuestra la tranquilidad de España, sino que la restauración de España á la Santa Sede (the restoration of Spain to the Holy See) contribuirá necesariamente á la armonía futura del país y al desarrollo de sus grandes recursos interiores. No he hecho aun más: se dice que en este país estamos inclinados á apreciar las gentes, según la cantidad de manufacturas de algodón que consumen (hear, hear). Ciertamente podemos proveer á España de una cantidad considerable de este precioso objeto de comodidad por medio del contrabando. Pero durante los 30 últimos años ha sido el objeto de todos los Ministros el obtener un tratado con España, por el cual estas manufacturas de algodón puedan ser introducidas legalmente en España, habiendo sido vanos todos los esfuerzos hasta ahora. No podemos dudar ni un momento de la sinceridad con que el General Espartero deseaba llevar á cabo este arreglo con nuestro país. Estando yo en el Foreign Office se preparó un tratado, al cual los dos Gobiernos no tenían objeción y estaba á punto de concluirse; pero el Gobierno español no tenía suficiente fuerza para resistir al interés catalán. El General Espartero se vió obligado á retirarse de este tratado al estar á punto de concluirse. Ahora bien: hay un hombre al que como Ministro habeis hecho los mayores esfuerzos para derribar, el cual sin gestión alguna ha hecho en interés de su propio país lo que había sido durante 30 años el objeto que os proponiais, y ha introducido vuestras manufacturas en España, y no con un derecho extravagante. De todos modos, el primer paso está dado, y este llevará más tarde á los mejores resultados. Otro paso queda por dar aun; y aunque sea arriesgado por mi parte el hacer una predicción en política, sobre todo con referencia á España, mas que á ningún otro país, me atrevo á manifestar mi esperanza de que si el actual Gabinete español permanece en el poder, vereis antes de poco verificado un arreglo satisfactorio con los ingleses tenedores de bonos españoles.

El actual Ministro de Hacienda me consta ser el hombre más ilustrado que desde la pasada guerra ha tenido esta cartera. El tiene la voluntad, el General Narvaez tiene el poder. Hallándose juntos voluntad y poder, puedo creer con razón que si el Gobierno actual permanece en los negocios, antes de mucho tiempo se habrá hecho un arreglo satisfactorio. Pero esto dependerá también en parte de nosotros. No puedo decir que he visto con completa satisfacción algunos pasos recientes relativos á este asunto. Sé que es fácil escribir un despacho mordaz (stinging despatch) ó preparar un manifiesto triunfante (triumphant manifesto). Pero con eso se adelanta poco un asunto, y mejor sería que mirásemos cuál medio es más probable de resultados favorables y obtenga un alivio más pronto y efectivo para nuestros compatriotas que están en la pobreza. Esta esperanza y esta opinión que sobre este asunto tengo las expreso con el deseo de ver terminada la cuestión; y si una voz tan humilde como la mía pudiera llegar hasta el Gobierno español, le diría que este acto, no solo redundaría en honor suyo, sino que no podría menos de procurar á su país las mayores ventajas. Ahora preguntaré al noble Marques (de Lansdowne) si hay probabilidad de que se reanuden pronto nuestras relaciones diplomáticas y amistosas con el Gobierno español.

El Marques de Lansdowne dijo que se hallaba preparado para responder á la pregunta sobre la cual el noble Conde había llamado su atención, si bien no había creído tratarse de una manera tan general como la había hecho sobre la política, tanto exterior como interior de la España, la invasión de la Italia.... (El Conde de Aberdeen interrumpiendo): No. El Marques de Lansdowne continuó manifestando que el Conde se había referido á muchos puntos que á todas luces estaban fuera de la cuestión que previamente había anunciado sometería á la consideración de la Cámara; que contestaría á la pregunta que se le había hecho, absteniéndose de entrar en discusión sobre las circunstancias que el noble Conde había descrito como precedentes á la expulsión del Ministro de S. M. De estas circunstancias se había ya ocupado la Cámara y el país, y era por tanto innecesario volver á tratar de ellas, puesto que sobre la manera afrentosa con que aquel Ministro había salido de España, hubo entonces una sola opinión en la Cámara y en el país, como esperaba sucedería también ahora. El noble Conde había manifestado con verdad que todo Gobierno tenía derecho de expulsar á cualquier Ministro extranjero que no desempeñase sus funciones sin dar motivo de ofensa; pero no había ejemplo de que un acto semejante no hubiese sido acompañado de una justificación, y en el caso presente esta justificación no había sido satisfactoria. El noble Conde había dicho que según tenía entendido, el Gobierno español había expresado deseos de dar una amplia reparación sobre el asunto; pero él solo podía decir que no se había ofrecido semejante reparación, sin entrar en la cuestión como la había presentado el Conde, porque no se había hecho oferta alguna de reparación. Este Gobierno, sintiendo mucho lo que había pasado, había estado siempre sin embargo dispuesto á recibir una oferta tal, y la mejor prueba de ello era la prontitud con que había aceptado á fines del año último, según el Conde podía saber, las proposiciones de S. M.

el Rey de los belgas, en que fundándose en ciertas circunstancias que habían llegado á su noticia, ofrecía su mediación á fin de renovar las relaciones entre España é Inglaterra, desgraciadamente interrumpidas, consultando el honor de ambas partes.

El Gobierno de S. M. no perdió tiempo en significar su asentimiento á la proposición, y hallarse pronto á recibir cualquier comunicación que S. M. el Rey de los belgas tuviese que hacer. A pesar de esto, el Gobierno español no había hecho hasta el presente oferta alguna de una naturaleza tal que el Rey de los belgas hubiese creído podía recomendarla á la consideración del Gobierno inglés. El noble Conde había dicho con verdad que el eminente y distinguido individuo que se había visto obligado á recibir aquel inmerecido insulto, había sido nombrado después para una misión extranjera, lo que manifestaba la confianza del Gobierno y la buena opinión que tenía de sus servicios; pero aunque se le había dado aquel nombramiento, no por eso era menos necesario que se diese reparación, no solo al honor del Gobierno de S. M., sino al honor personal del Ministro que había sufrido el insulto. (Aplausos.) El Gobierno faltaría al decoro debido á sí mismo, y al que se debe á las personas que le representan en el extranjero, si no obrase bajo este principio. Cuando quiera que el Gobierno español creyese debía hacer una comunicación á este efecto por medio del ilustre personaje á que había aludido, podía él responder confiadamente de que recibiría la atención del Gobierno de S. M., puesto que este deseaba ardientemente renovar con España las amistosas relaciones que deseaba mantener con todos los países. Que no se referiría á lo que el noble Conde había expuesto sobre lo ya pasado, y sí solo á la alteración del sistema comercial de España, que como el Conde había expresado, no se había hecho con el espíritu de una concesión por parte de aquel país, ni para dar satisfacción á este, sino que se había hecho por causas mucho más decisivas, por causas que tenían relación con los intereses de la España, en los que se fundaba la justificación de todo Gobierno extranjero al apremiar al de España por la adopción de aquel arancel.

Si dicho arancel era de una naturaleza tan beneficiosa como el Conde parecía suponer, ó si tendría tan beneficiosos efectos para el comercio entre España y las demás partes del mundo, era una cuestión en la que él (el Marques de Lansdowne) no entraría ahora, pero sí expresaría su opinión de que España había adoptado en este asunto una marcha sabia y que le hacía honor. Al adoptar España esta política, no había cedido á exigencias de otro país, había cedido al más fuerte de todos los argumentos que hace entrar á los Gobiernos en el sendero de la razón cuando tratan esta materia, al argumento que produce la presencia del contrabandista, que cada año hace más imposible, con respecto á los intereses del país, el sostenimiento de un sistema de Hacienda que se separa de las máximas que felizmente prevalecen en Europa, y van adquiriendo cada día mayor extensión.

Finalmente, diría solo con respecto al Gobierno español que era del todo conforme con su propio honor, en caso de que se hubiese equivocado, como no dudaba era así, respecto á la conducta personal de sir H. Bulwer, el dejar á salvo de toda imputación el honor de aquel caballero. Si así se hacía no podría desear este país otra cosa más que la admisión de aquel hecho.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesión del día 2 de Julio de 1849.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, queda aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusión sobre la aptitud legal del Sr. Sierra para Senador.

Los Sres. Jimenez Navarro, Marques de Villanueva de las Torres, Bahamonde y Ruiz de la Vega contaron brevemente á varias alusiones personales que se les habían dirigido en la última sesión.

Acto continuo se declaró el punto suficientemente discutido.

Antes de procederse á la votación pidió la palabra y dijo

El Sr. Conde de BALMASEDA: Pido que la votación sea por partes, conteniendo la primera la categoría del Sr. Senador nombrado, y la segunda la renta. Pido también que si el Senado lo tiene por conveniente sea la votación nominal.

El Sr. QUINTO: Creo no hay necesidad de que la votación sea por partes, porque la primera está decidida ya por el Senado anteriormente, y sería poner en duda las resoluciones adoptadas: por consiguiente lo que únicamente hay que examinar es si el Sr. Sierra tiene ó no la renta para ser Senador.

El Sr. BARRIO AYUSO: No veo inconveniente alguno en que la votación sea por partes, y que el Senado decida de la primera como de la segunda, porque si bien hay resoluciones anteriores que prejuzgan acerca de la categoría, las circunstancias podrán no ser tan idénticas que no ofrezcan ninguna duda.

Se acuerda que la votación sea por partes, decidiéndose igualmente que sea nominal en ambas.

La mesa fija la primera cuestión en estos términos: «El Sr. D. José María Sierra ¿tiene, como Consejero Real, categoría para ser Senador?»

El Senado decide que la tiene por 51 votos contra 10 en la forma que sigue:

Señores que dijeron sí:

Arrázola, Duque de Bailen, Bertran de Lis, Miquel Polo, Conde de Mirasol, Conde de Altamira, Marques de Viluma, Marques de Someruelos, Villacampa, Conde de Adanero, Conde de Zaldivar, Marques de Vallehermoso, Marques de San José, Arzobispo de Toledo, Conde de Llobregat, Gispert, Entrena, Galdiano, Conde de Balmaseda, Soria, Calderon Collantes, Galego Valcarcel, Marques de Vallgornera, Peña y Aguayo, Pacheco, Conde de Vigo, Duque de Frias, Obispo de Córdoba, Cabanillas, Bahamonde, Gomez Butron, Quinto, Montes, Marques de Peñaflores, Armendariz, Santillan, Mazarredo, Principe de Anglona, Perez de Castro, Sainz de Andino, Mendez Vigo, Ulloa, Cafranga, Conde de Campo de Alange, Conde de la Romera, Onís, Marques de Novaliches, Acebal y Arratia, Medrano, Ruiz de la Vega, Sr. Presidente.

Total 51.

Señores que dijeron no:

Baron del Solar de Espinosa, Jimenez Navarro, Marques de Villanueva de las Torres, Barrio Ayuso, Conde de Grá, Diaz Caneja, Salas Omaña, Gomez Becerra, Collado, Trias.

Total 10.

La segunda parte se fija en estos términos: El Sr. Don José María Sierra ¿prueba su aptitud legal respecto á la renta que se necesita para ser Senador?

El Senado decide que no la prueba por 39 votos contra 15 en estos términos:

Señores que dijeron no:

Miquel Polo, Conde de Mirasol, Marques de Viluma, Baron del Solar de Espinosa, Jimenez Navarro, Conde de Villanueva de las Torres, Barrio Ayuso, Conde de Grá, Villacampa, Conde de Adanero, Conde de Zaldivar, Marques de San José, Entrena, Galdiano, Galego, Valcarcel, Diaz Caneja, Salas Omaña, Duque de Frias, Cabanillas, Gomez Becerra, Sancho, Principe de Anglona, Marques de Peñaflores, Armendariz, Santillan, Perez de Castro, Sainz de Andino, Mendez Vigo, Cafranga, Conde de Campo de Alange, Conde de Romera, Onís, Quinto, Lopez Ballesteros, Collado, Trias, Acebal y Arratia, Medrano, Sr. Presidente.

Total 39.

Señores que dijeron sí:

Duque de Bailen, Conde de Altamira, Arzobispo de Toledo, Conde de Balmaseda, Soria, Calderon Collantes, Marques de Vallgornera, Pacheco, Conde de Vigo, Obispo de Córdoba, Bahamonde, Gomez Butron, Montes, Marques de Novaliches, Ruiz de la Vega.

Total 15.

El Sr. ARMENDARIZ: Pido que este dictamen vuelva á la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa iba á proponer esto mismo, porque si el Sr. Sierra prueba el día de mañana su aptitud legal podrá ser admitido.

Dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley del ferrocarril de Madrid á Aranjuez.

Se lee dicho dictamen.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: señores, aun cuando este proyecto no concluya en la presente legislatura, es indispensable hacer una enmienda en el artículo 1º tal como ha venido del Congreso. El proyecto, según está, trata de resucitar una empresa ya muerta, lo cual no debemos aprobar: su existencia era de tres años; y pasados estos sin cumplir lo ofrecido en su programa, concluyó para siempre: no hay pues empresa con quien el Gobierno trate. Sin embargo, para que el objeto del Gobierno se cumpla, que es el de utilizar los trabajos ya hechos en el camino de hierro de Madrid á Aranjuez, es necesario enmendar el artículo 1º. La cuestión del Banco de San Fernando con los antiguos accionistas de la empresa de dicho camino no es de nuestra incumbencia ni debemos prejuzgar una cuestión jurídica, cual si han de ser 25 ó 9 los millones que deban abonarse á consecuencia de lo ocurrido durante la existencia de la empresa, que repito, ya murió.

Notamos debemos separar esta cuestión completamente de la del ferrocarril de Madrid á Aranjuez: á esto debe atender el Gobierno. ¿Es de conveniencia pública y general este camino de hierro como el de Langreo á Lijon y como el canal de San Fernando? La cuestión es esta, y así solo debemos considerarla despojándola de todo lo que con ella mezcla el preámbulo de la comisión y el texto mismo del art. 1º.

Yo solo estaría de acuerdo con el proyecto, y le daría mi débil apoyo si se redactara en estos términos: «Se autoriza al Gobierno para conceder un interés de 6 por 100 á los capitales que se empleen para llevar á cabo la obra del camino de hierro de Madrid á Aranjuez.» Solo de este modo aprobaría el artículo, porque así no aglomerábamos cuestiones que deben estar separadas, y no prejuzgábamos nada respecto á derechos más ó menos dudosos, en lo cual no debe mezclarse el Senado.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Es doloroso cuando uno se propone buscar con todo cuidado y esmero los medios más á propósito para conseguir el acierto, sufrir después el desengaño de haber caído en el error: esto hubiera sucedido si por desgracia fuesen fundadas y aplicables al caso presente las observaciones que se ha permitido hacer el Sr. Marques de Vallgornera; pero no lo son, porque las mismas expresiones se emplean y se usan con igual fin para el proyecto que se discute que las que se emplearon para el ferrocarril de Langreo. Ni es cierto que haya finado esta compañía porque no tuviese plazo fijo, ni menos porque le tuviese, porque en este último caso no podía ser menos que el de 99 años, que es el asignado para las de este género. Y cuando se dicen semejantes cosas respecto á un documento tan solemne como un proyecto de ley, cuando un documento de esta clase recae la sanción de S. M., no debe ni puede decirse que sea supuesto falso, fingido ni exagerado, como S. S. se ha permitido decir.

En este proyecto se habla, como no puede menos, de gastos verdaderos y legítimos, que son las dos condiciones esenciales; y quisiera yo que el Sr. Marques de Vallgornera me dijese si existía la posibilidad que hoy cuando el Senado votó el 6 por 100 de interés para el ferrocarril de Langreo, y si ni el Senado ni el Gobierno pudieran entender entonces que lo que se votaba era para gastos ilegítimos; y si S. S. no lo estima así, ¿qué diferencia encuentra entre

uno y otro caso para hacer hoy semejantes observaciones?

El Sr. Marques de VALLGORNERA, rectificando: Siento que el Sr. Ministro no me haya comprendido, pues lo que he querido decir es que S. S., con la mejor intencion, no podrá evitar los pleitos á que se dará lugar aprobando el proyecto como se presenta: de manera que el Consejo Real no sabrá muchas veces cómo deslindar diversas cuestiones que á su consecuencia han de surgir. Yo hablaba del tiempo en que estos inconvenientes tendrían lugar, y decia: si una determinacion adoptada sin la ilustracion suficiente puede dar lugar á largos pleitos y divergencias, ¿cuánto mejor seria el suspender cuatro ó cinco meses la resolución? Así se evitarían pleitos en que pudieran tener razon los empresarios: hablaba pues en el sentido de los inconvenientes que ofrece una determinacion poco meditada, prefiriendo como menos dilatorio y embarazoso esperar cuatro ó cinco meses á sancionar esta ley.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: Me parece que algo hemos adelantado con las explicaciones del Sr. Marques de Vallgornera; pero S. S. no puede negar que procediéndose de la manera que S. S. propone, se consideraria de distinta condicion que los empresarios del ferro-carril de Langreo á los del de Aranjuez; y S. S. conocerá que el seguir ahora la misma senda establecida ya por los Cuerpos colegisladores, es lo mejor y lo que procede.

Entrando ahora en la cuestion diré que no sé de dónde haya sacado S. S. que el plazo concedido para concluir la obra del camino de Aranjuez se entienda que sea el mismo concedido á la duracion de la compañía, y que esta haya concluido: es necesario que no se confunda el plazo concedido á la compañía con el plazo señalado para la conclusion del camino de hierro: se habrá podido perder el derecho á la obra emprendida bajo el tiempo señalado; mas no puede decirse que la compañía haya dejado de existir, y por consiguiente bajo este aspecto no ha podido S. S. probar que la compañía haya acabado, y de ello nos ha dado S. S. mismo una prueba: la compañía ha dado sus plazos, tiene fondos en su caja, y solo en el caso que se justifique que la empresa ha agotado todos sus fondos, que los ha perdido, y no puede ni piensa en reponerlos, es cuando pueden tener valor las observaciones de S. S.

No se trata pues, señores, de dar vida á una empresa que está muerta, como dice el Sr. Marques de Vallgornera; pues si bien la sociedad ha podido perder el derecho por haber pasado el plazo que se la designó, en las condiciones está el modo y forma de hacer esto efectivo, y el Gobierno lo hará del modo mas conveniente para el Estado.

Tambien el Sr. Marques de Vallgornera ha hablado acerca de los motivos que habrán impulsado á los accionistas ingleses á abandonar esta empresa, y ha indicado como una de las causas la anchura del camino, y precisamente esto lo ha exigido así el Gobierno porque proporciona mas ventajas y evita en mucha parte los conflictos que ocurren en los caminos estrechos, lo que es conocido del mismo modo en Inglaterra.

S. S. se ha ocupado asimismo en manifestar que hubiera sido mejor principiar el camino desde Alicante ó Cartagena; y si bien esto puede ser exacto considerándolo desde Madrid, no sucede lo mismo llegando el caso de que se concluya la parte de Madrid á Aranjuez por ser este un punto donde afluyen una porcion de líneas que pueden dar mucho alimento al camino.

El Sr. Marques de VALLGORNERA hace una ligera rectificacion.

El Sr. Marques de PEÑAFLORES: Señores, me levanto únicamente para entrar muy brevemente en el fondo de esta cuestion.

Extraño mucho que un asunto de esta especie se presente tan ligero, escaso de datos, de interes y falto de todo lo necesario para formar un juicio, primero del proyecto de ley, segundo de sus ventajas é inconvenientes, tercero de su sistema y motivos cómo se ha formado.

Primeramente ha habido controversia entre la comision sobre si son 22 millones ó 42 á lo que asciende lo que hay que indemnizar, y aqui se pone un 6 por 100, bajo hipótesis de los caudales invertidos ó que se invirtieren.

Yo entiendo que en esta cuestion debia haber toda la ilustracion posible para que todo el mundo se penetrara de la conveniencia de esta mejora, é interesa sobremanera el que el Gobierno tenga todos los antecedentes posibles.

De consiguiente, señores, creo que seria bueno que se supiese el paradero de estas acciones que van á adquirir un nuevo valor con esta ley, y tambien el que se aplazase la discusion de este proyecto para poder estudiarlo y votar con mayor conocimiento.

El Sr. QUINTO: La comision debe decir al Sr. Marques que ha examinado escrupulosamente el expediente antes de dar dictámen, pudiendo decir tambien que acaso no se haya presentado proyecto de ley acompañado de un expediente mas completo, habiéndose enterado por medio de él, no solo de las condiciones de la empresa, sino hasta de su historia y del estado de los trabajos. Tambien conoce la comision la base de los capitales que han de ganar un 6 por 100, para cuya evaluacion no se estará á lo que diga la empresa, sino que se estará á lo que resulte de su justa y exacta tasacion. En cuanto al aplazamiento de esta cuestion, la comision cree que con él se irrogarian graves daños, siendo como es ese camino una obra pública, y estando deteriorándose cada dia las obras hechas, tanto que la menor dilacion aumentará necesariamente los gastos.

El Sr. PRESIDENTE levanta la sesion á las cinco y cuarto, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 3 de Julio de 1849.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley del ferro carril de Madrid á Aranjuez.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 27 de Junio.—(Del Fomento.)

Esta noche pasada ha sido sorprendido por el digno comisario Serra y Monclús un depósito de armas de fuego y blancas, algunas prendas de montura, equipo y vestuario, perteneciente en su mayor parte á caballería. Aunque esto parece á primera vista una prueba convincente de que se conspira contra el orden público, no nos atrevemos á

creerlo, cuando tan recientes son los descalabros sufridos por los que probaron una vez menospreciar la ley y el Gobierno constituido, y sobre todo cuando ayer, por decirlo así, se ha dado por nuestra augusta Soberana una muestra de su Régia magnanimidad é inagotable clemencia con el decreto de amnistia tan amplia como la que jamas haya concedido Monarca alguno.

A los que ni los escarmientos corrigen, ni los beneficios atraen, preciso es considerarlos como locos ó desnaturalizadas fieras.

Se halla en esta capital hace tres ó cuatro dias el señor Marques de Casasola, Grande de España, Brigadier de los ejércitos, destinado, como ya saben nuestros lectores, á la division expedicionaria de Italia.

Los refuerzos que deben aumentar la citada division saldrán seguramente de este puerto pasado mañana.

Ya se han comunicado las órdenes oportunas para que el embarque y demas operaciones se verifiquen desde luego. No se sabe todavía la hora en que la pequeña flota se hará á la vela.

Las noticias que por conducto del vapor *Castilla* y corbeta *Ferrolana* se han recibido de Italia, son de haberse apoderado los franceses de una parte de Roma; y que atendido el pánico que en la ciudad reinaba, á pesar de los desesperados esfuerzos que hacen los ultrarrevolucionarios, y sobre todo los extranjeros allí refugiados, parecia indudable que la rendicion no se haria esperar, y se cree que á estas horas se habrá ya verificado.

Tenemos á la vista periódicos de Nápoles que alcanzan al dia 22 del corriente, y por ellos vemos que continúa tranquilo aquel reino, habiendo decretado el Gobierno el desarme de la milicia nacional, el cual se ha efectuado, al parecer, con mucho orden y á satisfaccion de los mismos que antes tenían las armas en la mano.

Parece que maniobrando ayer tarde uno de los marinos de un buque estacionado en nuestro puerto en lo alto del palo mayor de la embarcacion, se cayó sobre cubierta, recibiendo algunas fuertes contusiones. Inmediatamente se le prodigaron todos los auxilios que reclamaba su peligroso estado.

Han empezado en el teatro de Santa Cruz los ensayos de una comedia titulada, á no engañarnos, *La carta perdida*, original del apreciable actor Sr. Parreño, conocido ya en la república de las letras por algunas bellisimas composiciones.

Al retirarse anoche á su habitacion un vecino habitante en la calle de San Pablo, despues de repetidos é inútiles llamamientos á la puerta de su casa, entró en sospechas de que podia haber acontecido algun funesto accidente á su esposa, que era la única compañera de su morada. Efectivamente, habiéndose forzado la puerta con anuencia de la Autoridad, encontráse aquella exánime recostada en una silla. Reconocido el cadáver, se vino en conocimiento de que habia fallecido de muerte natural.

Idem 28.—(Del Barcelonés.)

Entre los obsequios que se preparan al Excmo. Sr. Capitan general en el pueblo de Sarriá, serán muy notables los de la sociedad Oliver Canet y compañía constituida para la construccion del tunel que conducirá desde Sarriá á Vallvidrera. Se han levantado tiendas de campaña para recibir á S. E.; estarán de manifiesto los planos trazados por el digno Jefe del distrito D. Antonio de Arriete; se explicarán las obras comenzadas, y las que comprendan los planos; se han destinado locales para las personas invitadas: una música amenizará la funcion, y observarán todos los concurrentes la gran ventaja que proporcionará al país esta obra digna de ser protegida por las Autoridades y particulares.

Figuera 26 de Junio.—(Del Locomotor.)

En estos últimos dias han penetrado en este país por la parte de Albaña, procedentes de Francia, 29 facciosos que se han dado á sí mismos la denominacion de los del *ball nou*: no se sabe que se hayan atrevido á presentarse en pueblo alguno, ni salir de entre la espesura de los bosques fronterizos, haciendo una vida llena de privaciones y sufrimientos.

Dos de ellos que se presentaron ayer al Comandante de armas de San Lorenzo de la Muga, y pasaron á disposicion de este caballero Gobernador, lo han referido así.

A pesar de creerse que se habrán metido otra vez en Francia, ayer y hoy han salido fuerzas en su persecucion.

Si ocurre alguna novedad importante no dejaré de avisársela á V.

Cádiz 28 de Junio.—(Del Comercio.)

Nos dicen de Medinasidonia con fecha 25 del actual: Impulsado por un sentimiento de justicia he querido dar publicidad á los actos administrativos del Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cinco años cuenta entre sus moradores el Sr. D. Hilario de Pina, periodo en el que manifestándose severo é imparcial en su posicion, ha sabido grangearse el aprecio general: la rigidez de sus principios forman la hoja mas brillante de su carrera; su tribunal tiene su base en la estricta legalidad: todas las consideraciones de la vida han encontrado sus fueros vindicados; jamas los que tuvieron que recurrir á sus fallos, pudieron extraviar su razon en recriminaciones injustas: como Juez, ha sabido inspirar ideas sublimes de la dignidad de su carrera; como particular, nunca podrá borrarse de la memoria de Medina sus caballerescos proceder: igualándose á todos, ha conquistado una predileccion con la que ha unido los ánimos hasta el extremo de encontrarse reunidas todas las opiniones sin otro móvil que la mútua felicidad: inspirado por sentimientos piadosos, fue el primero que en los momentos aflictivos de una seca de 78 dias, promovió los cultos mas solemnemente tributados á la Magestad Divina. Medina conservará un grato recuerdo de este Juez apreciable, y envidiará la suerte de otros pueblos adonde los adelantos de su carrera lo lleven.

Apenas aprobado por el Gobierno el presupuesto muni-

cipal de esta ciudad, el señor Alcalde ha empezado á destinar á las obras de ornato público los fondos que, gracias á su buena administracion, ha podido proporcionarse. Estos dias se ha construido un nuevo pavimento en el salon alto de la Alameda, y se han pintado los zócalos del mismo. Desde hoy, segun tenemos entendido, volverá á estar abierto al público aquel paseo, donde tocará esta tarde con tal motivo una música militar.

Tambien hemos oido decir que van á emprenderse algunas mejoras de ornato y comodidad en el muelle.

Aplaudimos el celo que manifiesta el Sr. Alcalde para corresponder al aprecio y á la confianza de sus convecinos, y no dudamos que continuará adquiriendo con sus actos nuevos títulos á la estimacion general que con tanta justicia merece.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	25 ¹ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 ¹ / ₈ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	5 ¹ / ₂ .	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50. Paris, 5-30 p. á 8 d. v.

Alicante, par. Málaga, ¹/₂ pap. d.
Barcelona á ps. fs. ⁵/₄ pap. b. Santander, par.
Bilbao, par. Santiago, 4 ¹/₂ pap. d.
Cádiz, ¹/₄ d. Sevilla, ¹/₂ id. id.
Coruña, 4 ¹/₄ id. Valencia, ¹/₄ pap. b.
Granada, 4 ¹/₄ id. Zaragoza, ⁵/₄ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD UNION HISPANO-FILIPINA EN LIQUIDACION.

La Junta de gobierno, de acuerdo con la direccion, ha dispuesto repartir 30 por 100 á cuenta del capital desembolsado por las acciones emitidas.

En su consecuencia, desde el martes 3 del corriente los Sres. accionistas podrán presentar sus respectivas inscripciones bajo carpetas dobles, las que se facilitarán gratis en las oficinas de la expresada sociedad, y se pagarán tambien los dividendos anteriores á aquellos que no se han presentado aun á cobrarlos.

Madrid 4^o de Julio de 1849.—Los directores, Jacobo María Varela, Pedro Martín Garde. 3

COMPANIA ESPAÑOLA DE VAPORES MARITIMOS EN LIQUIDACION.

La comision liquidadora ha acordado distribuir á los accionistas un 30 por 100 á cuenta del capital desembolsado, á cuyo efecto deberán presentar los extractos de inscripcion en la oficina calle de Cedaceros, núm. 43, cuarto segundo de la izquierda.

A los poseedores de acciones endosadas por el comisionado de la compañía en Puerto-Rico, D. Juan Bautista Sampayo, se les hará el pago del dividendo por el mismo comisionado que conserva en su poder los fondos suficientes, y al que se le comunica con esta fecha la oportuna orden.

Lo propio verificará el comisionado en Santiago de Cuba, Sr. D. José de la Pezuela, respecto de las acciones que tiene endosadas.

Madrid 2 de Julio de 1849.—El presidente de la comision liquidadora, Antonio del Ribero y Cidraque. 2

SOCIEDAD MINERA VIRGEN DEL ROSARIO.

En 9 de Setiembre del año pasado de 1848 se pasó circular á los socios ausentes que tienen participaciones costeadas en la mina Consuelo, perteneciente á la sociedad minera Virgen del Rosario, establecida en esta ciudad, anunciándoles que estando la misma próxima á celebrar la venta de sus minerales, se les avisaba con el objeto de que nombrasen persona que legalmente los representase; mas llevándose ahora á efecto la venta, sin que aquellos hayan parecido, se les vuelve de nuevo por medio de este anuncio á citar y emplazar, para que en el término de 10 dias, contados desde la aparicion del presente en la *Gaceta* de Madrid, se personen por sí ó por apoderados en esta sociedad, previniéndoles que de no hacerlo estarán y pasarán por lo que la misma acuerde.

Jerez de la Frontera 43 de Junio de 1849.—Lorenzo Dastis, secretario.

PARA MANILA.

La hermosa y velera fragata *Magnolia*, su Capitan Don Juan Manuel de la Matta, surta en la bahía de Cádiz, dará la vela para Manila á fines del presente mes de Julio. Admite carga y pasajeros, á los que se ofrece toda clase de comodidades, siendo buque nuevo, sólido y de excelentes propiedades.

Se despacha en Cádiz por D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo, derecha. 3

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Francisca Monterroso.—Sinfonia.—*La cena de Enrique III*, comedia nueva en tres actos, original, escrita por una señora expresamente para la beneficiada.—*Aria de la Cenerentola*, por D. Manuel Moya, artista español.—Los toros del Puerto, boleras nuevas.—Duo por la Sra. Monterroso y el Sr. Moya, de tiple y bajo, de la ópera *Elxir de amor*.—El polo del contrabandista, aplaudido baile español.—*Triana y la Macarena*, graciosa comedia en un acto, original y en verso.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL